BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE SETIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII — A 700,00

Nº 26.960

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

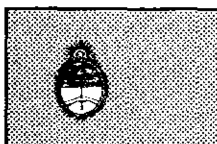
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1666/90

Apruébase el Contrato a ser celebrado entre Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima y los Bancos Suecos Skandinaviska Enskilda Banken y PK Banken.

Bs. As., 24/8/90

VISTO la presentación efectuada por HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, por la cual solicita la aprobación del Contrato financiero para ser celebrado entre esa Empresa y los Bancos Suecos SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN y PK BANKEN, con la garantía de la NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Contrato de financiación permitirá a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA disponer de un Crédito de capital de hasta DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CORONAS SUECAS (C. S. 229.500.000.-) el que proporcionará el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de las divisas necesarias para cubrir la adquisición y puesta en servicio de los bancos de capacitores serie de 500 KV para la Línea de Transmisión.

Que mediante dicho préstamo se concretará la cooperación financiera de esos Organismos para posibilitar la transmisión de energía a ser generada por la próxima puesta en servicio de la Central Hidroeléctrica de Piedra del Aguila.

Que las condiciones, plazos de amortización, tasas de interés y demás cláusulas contenidas en este Contrato se consideran adecuadas a los propósitos y objetivos a que está destinado el financiamiento a obtenerse.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 20.050 declaró de interés nacional los trabajos y obras correspondientes al Complejo Hidroeléctrico de ALICOPA, del cual el proyecto de construcción de esta Línea forma parte.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.050 se hacen extensivas las disposiciones del Artículo 4º de la Ley Nº 17.574 (modificada por la Ley Nº 19.955) que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL para otorgar la garantía de la NACION ARGENTINA a las obligaciones que, en moneda nacional o extranjera, emita HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA para la realización de las obras.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporada a la Ley Permanente de Presupuesto y modificada por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla autorizado para aprobar operaciones de la naturaleza de la sometida a su consideración.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y los Bancos SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN y PK BANKEN por un monto de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CORONAS SUECAS (C. S. 229.500.000.-) conforme al texto que en su versión en idioma inglés y español son anexos al presente decreto y forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Autorízase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que aquél designe a suscribir en representación de la NACION ARGENTINA, la carta de garantía que prevé el Contrato de préstamo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SALARIOS

Decreto 1679/90

Fíjanse las remuneraciones para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de julio de 1990.

Bs. As., 30/8/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester definir la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia resulta necesario ajustar las remuneraciones del Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir del mes de julio del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de julio de 1990, para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, las remuneraciones de cada una de las distintas categorías conforme al detalle que se determina en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

SUMARIO

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	REMUNERACION
IN. 1	3.163.070
IN. 2	3.004.917
IN. 3	2.846.763
IN. 4	2.652.423
IN. 5	2.387.181
IN. 6	2.301.583
IN. 7	2.071.425
IN. 8	1.978.296
IN. 9	1.780.466
IN. 10	1.689.909
IN. 11	1.671.170
IN. 12	1.642.603
IN. 13	1.478.343
IN. 14	1.214.098
IN. 15	1.092.688
IN. 16	1.071.263
IN. 17	964.137
IN. 18	844.955
IN. 19	760.460
IN. 20	677.801

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1690/90

Modificación del Decreto Nº 1539/90.

Bs. As., 30/8/90

VISTO los Decretos Nº 801 del 26 de abril de 1990 y su similar Nº 1539 de fecha 10 de agosto de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos mencionados se estableció que a las Autoridades Superiores que representan al Estado en las Empresas y Sociedades a que se refiere la Ley Nº 22.790, correspondía aplicarles los adicionales por antigüedad y título que prevén los artículos 43 y 44, respectivamente, del régimen aprobado por Decreto Nº 1428/73.

Que al dictarse el decreto Nº 1539/90 se omitió hacer constar tales beneficios, razón por la cual debe regularizarse tal situación.

Que por otra parte, se hace necesario aclarar debidamente la percepción, por parte de dichos funcionarios, del sueldo anual complementario.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1º de junio de 1990, el artículo 2º del Decreto Nº 1539 de fecha 10 de agosto de 1990, por el que se transcribe a continuación:

ARTICULO 2º — Las remuneraciones que se determinan por el artículo 1º, serán las únicas que percibirán los funcionarios respectivos por el desempeño de tales cargos, salvo los importes que les correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, referidos a los adicionales por antigüedad y título, (artículos 43 y 44 del régimen aprobado por Decreto Nº 1428/73, sus modificatorios y complementarios), sueldo anual complementario (Decreto-Ley Nº 33.302/45, sus modificatorios y complementarios) y asignaciones familiares (Ley Nº 18.017, sus modificatorias y complementarias)."

Art. 2º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1702/90

Créase un Suplemento Particular por "Riesgo Profesional" no remunerativo y no bonificable destinado al personal con estado policial en actividad de la Policía Federal Argentina, a partir del 1º de agosto de 1990.

Bs. As., 30/8/90

VISTO el Expediente número 665-77-000.087/90 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, mediante el cual se propicia la creación de un Suplemento Particular por "RIESGO PROFESIONAL", no remunerativo y no bonificable destinado al personal con estado policial en actividad de esta institución y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 21.965 (Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA) en su artículo 8º, inciso d) consagra como deber "Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun con riesgo de su vida o integridad personal".

Que ese imperativo, requiere del policía una indeclinable vocación, al servicio de la comunidad.

Que en ejercicio de la profesión el personal debe estar dispuesto ante el riesgo, no sólo a que el peligro aumente a niveles imprevisibles sino a asumirlo hasta las últimas consecuencias.

Que si bien un valor supremo como el que está en juego no es susceptible de la apreciación económica, un suplemento no remunerativo y no bonificable contemplando tal riesgo profesional sería, además de un aliciente, un reconocimiento expreso de la sociedad a quienes exige tan desmesurado sacrificio en aras del bienestar general.

Que en las remuneraciones que actualmente percibe ese personal, no se encuentra contemplado específicamente ese aspecto hallándose por el contrario dentro del amplio espectro de las actividades profesionales, numerosos ejemplos de recompensas pecuniarias, por el ejercicio de tal o cual función especial o diferencial.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y se ha expedido favorablemente.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de agosto de 1990 en el ámbito de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA un suplemento particular por "RIESGO PROFESIONAL", no remunerativo y no bonificable destinado exclusivamente al personal con estado policial en actividad.

Art. 2º — El Suplemento Particular mencionado en el artículo precedente será de AUSTRALES SETECIENTOS MIL (A 700.000.-), igual para todas las jerarquías del Personal Superior y Subalterno. Dicho importe se actualizará con el porcentaje de incremento promedio que con posterioridad a la fecha referida en el artículo anterior, se modifique el Haber Mensual del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 3º — Sustitúyese, a partir del 1º de agosto de 1990, la incorporación al artículo 3º del Decreto Nº 101/85 como apartado 2) de su inciso a), dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 638 del 19 de mayo de 1988, por el siguiente texto:

"a) MINISTROS DE INTERIOR Y DE ECONOMIA:

2) Actualización del total de los haberes mensuales y suplementos generales y particulares correspondientes al Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA".

Art. 4º — La erogación que demande la aplicación del presente Decreto será atendida con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Eduardo Bauzá. — Antonio E. González.

SALARIOS

Decreto 1680/90

Fíjanse las remuneraciones del Personal Civil de las Fuerzas Armadas regido por el Estatuto aprobado por la Ley Nº 20.239, a partir del 1º de julio de 1990.

Bs. As., 30/8/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, las disposiciones del Decreto Nº 1499 del 10 de agosto de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones de los agentes comprendidos en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, a partir del mes de julio del corriente año, regularizando simultáneamente la liquidación de parte de las asignaciones no remunerativas complementarias.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de julio de 1990 las remuneraciones del Personal Civil de las Fuerzas Armadas regido por el Estatuto aprobado por la Ley nº 20.239, según se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los importes consignados en el referido Anexo I del presente decreto, incluyen el incremento dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1499/90, para julio de 1990.

Art. 3º — Al personal de referencia se dejará de liquidar, a partir del 1º de julio de 1990 la "Asignación Mensual no Remunerativa otorgada por Resolución Conjunta Nros. 874 (MD) - 456 (ME) del 11 de diciembre de 1989, en razón que su monto ha sido incorporado a la remuneración mensual, normal, habitual y permanente de las respectivas categorías de revista.

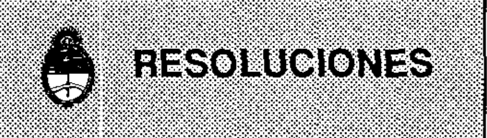
Art. 4º — Los gastos emergentes de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	714.513	1.071.770	1.786.283
29	675.977	1.013.966	1.689.943
28	642.520	963.781	1.606.301
27	609.392	914.088	1.523.480
26	579.475	869.212	1.448.687
25	562.284	843.425	1.405.709
24	536.615	804.922	1.341.537
23	518.704	778.055	1.296.759
22	498.118	747.176	1.245.294
21	479.120	718.680	1.197.800
20	462.413	693.619	1.156.032
19	447.194	670.792	1.117.986
18	430.836	646.255	1.077.091
17	421.300	631.949	1.053.249
16	412.530	618.794	1.031.324
15	404.460	606.689	1.011.149
14	397.090	595.634	992.724
13	390.390	585.584	975.974
12	384.269	576.403	960.672
11	379.765	569.647	949.412
10	373.484	560.227	933.711
9	368.699	553.049	921.748
8	364.185	546.278	910.463
7	359.829	539.743	899.572
6	356.124	534.185	890.309
5	352.677	529.015	881.692
4	349.380	524.069	873.449
3	346.290	519.435	865.725
2	344.080	516.119	860.199
1	336.226	504.339	840.585



Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 51/90

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Plasand Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/8/90

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 25.806/80 Cde. 3 de la firma PLASAND SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que PLASAND SOCIEDAD ANONIMA en virtud de la Resolución ex-SI Nº 648 del 29 de noviembre de 1984 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, con relación a su planta industrial destinada a la fabricación de envases de poliestireno expandido para la industria alimentaria, a localizarse en la Calle El Carmen s/nº, Villa Tulumaya, Departamento Lavalle, Provincia de Mendoza.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto nº 2541 del 26 de agosto de 1977, sustituido luego por el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma PLASAND SOCIEDAD ANONIMA las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento a la Resolución ex-SI Nº 648 del 29 de noviembre de 1984.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que la firma sumariada ha incurrido en incumplimiento y aconseja la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 21.608.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por Resolución ex-SICE Nº 261 del 9 de mayo de 1988.

Que durante el trámite sumarial, la empresa PLASAND SOCIEDAD ANONIMA, manifestó que no cumplió totalmente su proyecto industrial paralizando su actividad en el mes de junio de 1984, por razones de mercado, política de precios máximos, costos altos, recesión y disminución de la demanda, comprobándose que no utilizó beneficios promocionales, que llevó en legal forma las registraciones contables, que cumplió con las inversiones comprometidas y actualmente ha reiniciado su actividad, encontrándose en producción.

Que la misma no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la Autoridad de Aplicación, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársele comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento parcial en que incurrió la firma PLASAND SOCIEDAD ANONIMA, corresponde aplicar a la misma la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución ex-SI Nº 648 del 29 de noviembre 1984, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 de la ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; Artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de abril de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990; el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y la Resolución M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma PLASAND SOCIEDAD ANONIMA, por el incumplimiento parcial del proyecto aprobado por Resolución ex-SI Nº 648 del 29 de noviembre de 1984, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 1 de la Ley Nº 21.608.

Art. 2º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 52/90

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la Empresa de Abastecimientos y Servicios Sociedad Anónima, Comercial, Industrial.

Bs. As., 29/8/90

VISTO el Expediente ex-S. I. C. E. Nº 17.076/74, de la firma EMPRESA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL en virtud del contrato aprobado por el Decreto Nº 2221 del 22 de julio de 1977 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 20.560 su Decreto Reglamentario Nº 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la construcción integral de carrozados de vehículos automotores para el transporte de pasajeros y de cargas a localizarse en la Provincia del Chaco.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, la Dirección Nacional de Contralor Industrial inició a la firma EMPRESA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL las actuaciones presumariales, según surge del informe, correspondiente.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la firma fue notificada en los términos de los artículos 54 y 10 del Anexo II del Decreto Nº 2541 de fecha 26 de agosto de 1977 por el Equipo Sumarios de la Dirección General de Asuntos Legales de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, sin obtener resultado positivo alguno, ordenándose la instrucción del correspondiente sumario.

Que, durante todo el trámite sumarial, la EMPRESA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Subsecretaría, dando por concluido su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en su régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma EMPRESA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las mismas de carácter promocional otorgadas por Decreto que aprueba el contrato de promoción celebrado entre las partes Nº 2221 del 22 de julio de 1977, y el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 de la Ley Nº 21.608, 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de abril de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990; el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma EMPRESA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del contrato de promoción aprobado por Decreto Nº 2221 del 22 de julio de 1977.

Art. 2º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 53/90

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a Chaco Esencias Aromáticas S.A.

Bs. As., 29/8/90

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 31.644/77 Cde. 11 de la firma CHACO ESENCIAS AROMATICAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que CHACO ESENCIAS AROMATICAS S.A. en virtud de la Decreto Nº 963 del 10 de agosto de 1981 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de aceites esenciales utilizados como materia prima en la elaboración de jabones, perfumes, productos alimenticios, especialidades medicionales, etc. a localizarse en Colonia General Vedia, Departamento Bermejo, Provincia del Chaco.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma CHACO ESENCIAS AROMATICAS S.A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento al Decreto Nº 963 del 10 de agosto de 1981.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que debe procederse a la revocación de la norma y la devolución de aquellos impuestos que hubieran podido utilizar en función de los beneficios acordados por el Decreto Nº 963 del 10 de agosto de 1981.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Disposición ex-SICE de fecha 13 de octubre de 1989.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa CHACO ESENCIAS AROMATICAS S.A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma CHACO ESENCIAS AROMATICAS S.A., corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 963 del 10 de agosto de 1981 y una multa equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del monto actualizado del proyecto que asciende, a valores del 30 de mayo de 1990; a la suma AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE (₳ 183.796.411), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartados 1 y 2 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 de la ley Nº 21.608 y 13 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; Artículos 53 y 55 del Decreto Nº 435 del 4 de abril de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990; el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y la Resolución M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma CHACO ESENCIAS AROMATICAS S.A., por incumplimiento total del contrato de promoción aprobado por Decreto Nº 963 del 1 de agosto de 1981, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 1 de la Ley Nº 21.608.

Art. 2º — Impónese a la firma CHACO ESENCIAS AROMATICAS S.A. el pago de una multa del TRES POR CIENTO (3 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE (₳ 183.796.411), por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, incisos a) y b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacerse efectivo ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo monto deberá ser actualizado conforme a la variación de los índices de precios al por mayor, totales, al mes anterior a su efectivo pago. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme al Artículo 25 del Reglamento aprobado por el del Decreto 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, quedando autorizado para, realizar la correspondiente ejecución fiscal, si fuere procedente, el letrado que a tales efectos designe el Jefe del Servicios Jurídicos Permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 5º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 54/90

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a Signo Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/8/90

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 30.048/77 Cde 42 de la firma SIGNO SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que SIGNO SOCIEDAD ANONIMA en virtud de la Resolución ex-SEDI Nº 423 del 15 de octubre 1979 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y del Decreto Nº 2140 del 30 de diciembre de 1974, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de cuadernos de: tapa flexible, tapa dura, espiralados y repuestos escolares, todos ellos en diferentes tamaños y número de hojas, a localizarse en el futuro Parque Industrial de las inmediaciones de Ciudad Perico, sobre la Autopista Jujuy El Cadillal y a 35 km de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma SIGNO SOCIEDAD ANONIMA las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento a la Resolución ex-SEDI Nº 423 del 15 de octubre de 1979.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17, inciso b) apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por Disposición ex-SSGMI Nº 39 del 4 de noviembre de 1988.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa SIGNO SOCIEDAD ANONIMA, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento de la beneficiaria.

Que la misma no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma SIGNO SOCIEDAD ANONIMA, corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución ex-SEDI Nº 423 del 15 de octubre de 1979, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, y una multa equivalente al OCHO POR CIENTO (8 %) del monto actualizado del proyecto que asciende, a valores de mayo de 1990 a la suma AUSTRALES DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 2.775.863.561), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; Artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de abril de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990; el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma SIGNO SOCIEDAD ANONIMA y ordénese el pago de los tributos no ingresados, con más su actualización en intereses por incumplimiento total del proyecto aprobado por Resolución ex-SEDI Nº 423 del 15 de octubre de 1979, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 2º — Impónese a la firma SIGNO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del OCHO POR CIENTO (8 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 2.775.863.561) por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacerse efectivo ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo monto deberá ser actualizado conforme a la variación de los índices de precios al por mayor totales, al mes anterior a su efectivo pago. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme al Artículo 25 del Reglamento aprobado por el del Decreto 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, quedando autorizado para, realizar la correspondiente ejecución fiscal, si fuere procedente, el letrado que a tales efectos designe el Jefe del Servicio Jurídico Permanente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PRECIOS

Res. 178/90

Exclúyense a productos alimenticios incluidos en la Resolución M.E. Nº 873/90 de los alcances de las Resoluciones SCI Nº 141/89, 17/90 y SSIC Nº 65/90.

Bs. As., 30/8/90

VISTO la Resolución M.E. 873/90, y

CONSIDERANDO:

Que el grado de apertura económica alcanzado en la amplia mayoría del sector Alimenticio mediante el dictado de la Resolución M.E. Nº 873/90 determina un adecuado nivel de competencia con el mismo.

Que esa apertura asegura a su vez un fluido abastecimiento de los productos alcanzados por la citada norma, lo cual torna innecesario para ellos el sistema informativo de precios vigente.

Que ha tomado la intervención que le compete el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.680, el Decreto Nº 479 del 14/3/90 y la Resolución M.E. Nº 146 del 16/3/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyense de los alcances de las Resoluciones S.C.I. Nº 141 del 19/12/89 y Nº 17 del 18/2/90 y la Resolución S.S.I.C. Nº 65 del 11/5/90, a los productos Alimenticios incluidos en el Anexo I de la Resolución M.E. Nº 873/90 cuyo nivel arancelario no supere el 10 % (DIEZ POR CIENTO).

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE POSADAS

Aduana de Posadas, 28/8/90

Por Disposición Nº 054/90 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de Oferta Obligatoria Bajo Sobre, mercaderías provenientes de comiso y abandono en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 17 y 18 de Setiembre de 1990, en el horario de 8 a 12 hs. Mercaderías a subastarse; pantalones, camisas, minicomponentes, radiograbadores, juguetes, linternas, lapiceras, radios, infladores de pelotas, relojes, polleras, máquina fotográfica, cartones de cigarrillos, cassettes grabados, botellas de whisky, relojes de pared, etc. La exposición se realizará a partir del día 10-09-90, en el horario de 8 a 12 hs. en la oficina Rezago y Comercialización de la Aduana de Posadas. Informes: Aduana de Posadas, San Martín 1518, 3300 POSADAS Misiones; telfs. 0752-25040, 23873. Fdo. JORGE NICOLAS AZAGRA ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS.

e. 4/9 Nº 2061 v. 4/9/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Alberto Luis GANDINI (L. E. Nº 3.432.046) y Juan Antonio ARRAZOLA (L. E. Nº 1.510.439) que en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.031/79 en razón de sus actuaciones en el BANCO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN S. A. (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 341 del 19/3/90. Dicha resolución les ha aplicado una multa de ₳ 20.- (veinte australes) e inhabilitación permanente a cada uno de los sumariados, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada Ley. Publíquese por tres días.

e. 4/9 Nº 2051 v. 6/9/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCFTEC

Expte. Nº 570860/71

Bs. As., 23/8/90

SE COMUNICA a la firma/s Sr./s. WINCO S.A.C.I.F.I.A. y Sr./s. .... que en expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20115/70 y 20116/70, por el importe de ₳ 987.928.013 y ₳ 995.224.226 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Art. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo. Norma Beatriz Rimoldi - Jefe de División Tesorería, DPTO. Contabilidad y Finanzas.

e. 4/9 Nº 2052 v. 4/9/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/8/90

SE LE HACE SABER a la firma BENSA ELECTRONICA S. R. L. que en el expte. Nº 600.118/88 de esta Administración Nacional de Aduanas ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente expresa: BUENOS AIRES, ABRIL 18 de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos a la firma BENSA ELECTRONICA S. R. L. para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y cdtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del art. 970 de dicho Código. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal. Se le hace saber que el importe de los tributos asciende a —— en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero. ASIMISMO, se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de ₳ 11.989.366,13 (AUSTRALES ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS), mínimo de la multa, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, arts. 930 y 932 del texto legal citado. — Fdo. DR. JULIO ENRIQUE SANNA - JEFE (INT.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE 12,30 a 16,30. — DR. HORACIO C. VILLAR JEFE (INT.) SEC. ASUNT. CAL. Y CANT.

e. 4/9 Nº 2053 v. 4/9/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EDICTO Nº 69/90

Se le hace saber a GUILLERMO CHAN, que en el Expte. Nº 600.031/88 en trámite ante el Depto. Contencioso Capital —Sec. nº "2"— a mi cargo con fecha 16 de agosto de 1988, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe:

ANCCS/ "2"

Expte. Nº 600.031/88

Bs. As., 23/8/90

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: GUILLERMO CHAN a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 985/6/7 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado** (Art. 1034 del citado Texto Legal). NOTIFIQUESE. Se le hace saber que abonando dentro del término de 10 (diez) días el monto mínimo de la multa que le corresponde (cuyo monto se le informará a su presentación), haciendo abandono de la mercadería a favor del Fisco, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente. Arts. 930/932 del C. A. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FDO. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. 2do. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO - JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 4/9 Nº 2054 v. 4/9/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EDICTO Nº 73/90

Se le hace saber a JORGE MARTINEZ que en el Expte. Nº 601.771/87, en trámite ante el Depto. Contencioso Capital —Sec. nº "2"— a mi cargo se ha dispuesto: ....

ANCCS/"2"

Expte. Nº 601.771/87

Bs. As., 24/8/90

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: JORGE MARTINEZ a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado** (Art. 1034 del citado Texto Legal). NOTIFIQUESE. Se le hace saber que abonando dentro del término de 10 (diez) días el monto mínimo de la multa que le corresponde (cuyo monto se le informará a su presentación), haciendo abandono de la mercadería a favor del Fisco, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente. Arts. 930/932 del C. A. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FDO. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. 2do. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAP. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO - JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 4/9 Nº 2055 v. 4/9/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EDICTO Nº 74/90

Se le hace saber a BLAS MORALES CAMBRE que en el Expte. Nº 600.518/87, en trámite ante el Depto. Contencioso Capital —Sec. nº "2"— a mi cargo, se ha dispuesto:

ANCCS/ "2"

Expte. Nº 600.518/87

Bs. As., 24/8/90

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: BLAS MORALES CAMBRE a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 947 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado** (Art. 1034 del citado Texto Legal). NOTIFIQUESE. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FDO. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. 2do. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO - JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 4/9 Nº 2056 v. 4/9/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EDICTO Nº 75/90

Se le hace saber a ALBERTO REYNALDO VALDEZ y AGUSTIN GONZALEZ que en el Expte. Nº 601.938/86 en trámite ante el Depto. Contencioso Capital —Sec. nº "2"— a mi cargo, con fecha 3 de julio de 1990, se ha dispuesto:

ANCCS/ "2"

Expte. Nº 601.938/86

Bs. As., 24/8/90

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: ALBERTO REYNALDO VALDEZ y AGUSTIN GONZALEZ a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado** (Art. 1034 del citado Texto Legal). NOTIFIQUESE. Se le hace saber que abonando dentro del término de 10 (diez) días el monto mínimo de la multa que le corresponde (cuyo monto se le informará a su presentación), haciendo abandono de la mercadería a favor del Fisco, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente. Arts. 930/932 del C. A. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FDO. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. 2do. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAP. — DR. JORGE ROBERTO DE CICCO - JEFE (INT.) SEC. ACTUACION Nº 2.

e. 4/9 Nº 2057 v. 4/9/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.769/87

ANCC. S3

EDICTO Nº 76/90

Bs. As., 17/8/90

Se le hace saber a la firma FIELD CONSTRUCCIONES S. A. que en el expediente Nº: 600.769/87, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital —Secretaría de Actuación Nº 3— ha recaído con fecha 3 de abril de 1990. FALLO ANCC. Nº: 63/90 la que en su parte pertinente dice: ART. 1º) CONDENAR a la firma FIELD CONSTRUCCIONES S. A. al pago de una multa igual a ₳ 9.068.234,33.- (australes nueve millones sesenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro con treinta y tres centavos) de acuerdo a lo expresado en los considerandos, en los términos del art. 970 del Código Aduanero. ART. 2º) FORMULAR CARGO por la multa impuesta en el artículo que precede e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 924 y 1113 del Código Aduanero. FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — DR. HORACIO C. VILLAR - JEFE (INT.) SEC. ASUNT. CAL. Y CANT.

e. 4/9 Nº 2058 v. 4/9/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.674/88

ANCCS1

EDICTO Nº 70/90

Bs. As., 16/8/90

Se hace saber a quienes correspondan que en el expediente nº: 601.674/88, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nº 1 ha recaído con fecha 4 de junio de 1990 el siguiente pronunciamiento: Se cita y emplaza a quienes se consideraren con derecho sobre la mercadería a que se hará referencia más adelante, para que dentro del plazo de diez (10) días de publicado el presente comparezca por ante este Depto. Contencioso Capital Secretaría de Actuación Nº 1, DEFENSA 465 - P. B. -, Capital, a fin de invocar y acreditar los derechos que pretendieren, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la mercadería de que se trata, y disponerse su destinación de oficio (venta) con arreglo a lo previsto en los arts. 417, 429 y concs. del Código Aduanero. La mercadería de que se trata, consiste en sesenta y dos (62) pares de zapatillas marca "ALL STAR", origen Brasil, halladas en el "AEROPARQUE JORGE NEWBERY" el día 20 de diciembre de 1988, contenidos en una encomienda aérea despachada vía AEROLINEAS ARGENTINAS desde PASO DE LOS LIBRES (CORRIENTES) a BUENOS AIRES, amparada por guía aérea 044-0-652119. — FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2DA. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1.

e. 4/9 Nº 2059 v. 4/9/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.127/89

ANCC.S1

EDICTO Nº 72/90

Bs. As., 22/8/90

Se le hace a quienes se consideren con derecho, que en el expediente Nº 602.127/89, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital —Secretaría Nº 1—; ha recaído el siguiente pronunciamiento; con fecha 28 de junio de 1990. Se cita y emplaza a quienes se consideraren con derecho a la mercadería a que se hace referencia más adelante, para que dentro de los diez (10) días de notificado, ocurran a este DEPTO CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría de Actuación Nº 1, DEFENSA 465 P. B., Capital, a los efectos de acreditar los derechos que invocaren o pretendieren, bajo apercibimiento de procederse a impulsar el trámite de destinación de oficio de la mercadería en cuestión, la que a tal fin se tendrá por abandonada, cfr. arts. 417, 429 y concordantes del Cód. Aduanero. La mercadería a que se alude consiste en carteras y prendas varias de vestir, de cuero y/o pieles, contenidas en ocho (8) valijas con tickets de AEROLINEAS ARGENTINAS 252360, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 llegadas al Aeropuerto de EZEIZA en 23 de noviembre de 1989, en vuelo 333 de la refinería Transportista y que habrían sido previamente enviadas con destino a MIAMI (E. U. A.) en vuelo 314 de A. A. de 20/11/1989. FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2DA. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION Nº 1.

e. 4/9 Nº 2060 v. 4/9/90

ADUANA DE COLON
(E. R.)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Min Byung SANG (D. N. I. Nº 92.734.518), Andrés HOYOS (D. N. I. Nº 14.257.040), Victoria MONTAÑO (D. N. I. Nº 92.466.226), Aida VARGAS (s/doc.), Francisca VARGAS (DNI Nº 92.557.662), Manuela LOPEZ (DNI Nº 92.332.693), Juan Carlos VILLASECA TAPIA (s/doc.) y Miguel Raúl AGQUIN (D. N. I. Nº 14.439.805), se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en Expedientes Nros. EA13/89 - 1964 - 2001 - 2005 - 2015 - 2298 - 2299 y EA13/90 Nros. 062 y 064, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415.- Dicho acto, se realizará el día 12 de setiembre de 1990 (Horario de 7,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114 (COLON E. R.). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el vista sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). Fdo. Raúl Orlando LAVINI.- ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 4/9 Nº 2062 v. 4/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 519/90

Distrito General Pico - S/designación Jefa Interina y reemplazante.

Bs. As., 29/8/90

VISTO las necesidades funcionales; atento a lo propuesto por la Región Junín, la conformidad de la Dirección Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunta y reemplazante de la Jefatura del Distrito General Pico, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Miriam Edith TREJO de LARROUSERIE (legajo número 29.257/77), mediante Resoluciones Nros. 272 del 18/5/90 y 46 del 11/1/90.

Art. 2º — Designar Jefa Interina del Distrito General Pico, a la Contadora Pública Miriam Edith TREJO de LARROUSERIE.

Art. 3º — Designar reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de Distrito General Pico, a Da. María Cristina BEINTICINCO de PIRCHIO (legajo nº 21.266/82), facultándosela a suscribir los asuntos propios de dicha Unidad, excepto los relacionados con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 4/9 Nº 2063 v. 4/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 520/90

PROCEDIMIENTO. Solicitud de devolución, acreditación o transferencia. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones. Actualización de importes. Setiembre de 1990.

Bs. As., 29/8/90

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de esta Dirección General para considerar las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia interpuestas por los contribuyentes y responsables.

Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 6º de la precitada norma, deben ser actualizados mensualmente los importes consignados en la misma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones actualízanse los importes consignados en la citada norma, según el siguiente detalle:

— artículo 2º, punto 1, inciso a): fíjase su importe en QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE AUSTRALES (₳ 563.000.000.-).

— artículo 2º, punto 2, inciso b): fíjase su importe en QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES UN AUSTRALES (₳ 563.000.001.-).

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo primero tendrán vigencia durante el mes de setiembre del año 1990.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 4/9 Nº 2064 v. 4/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
1/9/90	206444814,8853
2/9/90	207180995,6260
3/9/90	207919801,5820

e. 4/9 Nº 2169 v. 4/9/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre "ORO", obtenida por Tourneur Grandes Cultures Obtentions, de la República Francesa.

Solicitante: Palaversich y Cía. S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Susana Solá

Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a "ORO" es Livia, del que se distingue del color de las flores: "ORO" tiene más flores variegadas y menos flores oscuras, Livia tiene flores azules solamente.

Verificación de estabilidad: Año 1982.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247). — ING° P. A. (M. P. 4584) FEDERICO J. MALLIE - A/C DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 4/9 Nº 21.457 v. 4/9/90

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley 22.351

Res. 442/90

Bs. As., 17/7/90

VISTO lo dispuesto por resolución Nº 375 del 6 de junio de 1990, y

ATENTO:

QUE sería conveniente que la actualización del canon de pastaje de animales menores se ajuste a la variación del índice para lana en lugar del Indice de Precios Mayoristas Agropecuarios Nacional, dada la diferente tendencia seguida por ambos índices.

POR ELLO, y en los términos del artículo 24 inciso f) de la Ley 22.351,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto los cánones fijados para animales menores por el artículo 3º incisos a y b de la resolución Nº 375/90.

Art. 2º — Establecer que los cánones de pastaje para animales menores establecidos por la resolución 375/90 en el artículo 3º incisos a y b se actualizarán según el índice de variación para lana, quedando los valores básicos que se detallan a continuación:

RESERVA NACIONAL:

INC. a) pobladores	con 100 animales menores	1250 ₳/animal.
	con 101 en adelante	2500 ₳/animal.

PARQUE NACIONAL:

INC. b) pobladores	con 100 animales menores	2000 ₳/animal.
	con 101 en adelante	4000 ₳/animal.

Art. 3º — Prorrogar hasta el 30 de setiembre el plazo establecido por el artículo 11º de la resolución 375/90.

Art. 4º — Dése al Boletín Informativo. Regístrese en Toma Razón. Notifíquese a las Intendencias de los Parques Nacionales Los Glaciares, P. Moreno, Nahuel Huapi, Lanín, Los Alerces, L. Puelo, Chaco, Río Pilcomayo, Calilegua y por su intermedio a los propietarios de hacienda. Pase a la Dirección Económico Financiera para su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Tome Conocimiento la Dirección de Manejo de Recursos Naturales. Hecho agreguesé al expediente 693/85 cde. 9 para su trámite conjunto con la resolución 375/90. — ALBERTO O. RAWLY - VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA.

e. 4/9 Nº 2066 v. 4/9/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 29/8/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2592/90

EMPRESA: ATAHUALPA S. R. L.

DOMICILIO: Lerma 161 - SALTA

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios de autotransporte de pasajeros entre SALTA Y TUCUMAN, utilizando rutas nacionales Nros. 9, 9/34 y 9, pasando por GRAL. GÜEMES, METAN y ROSARIO DE LA FRONTERA.

TRAFICO: Interjurisdiccional.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta común con aire acondicionado.

DOS (2) servicios diarios de ida y vuelta tipo Diferencial Clase "B".

PARQUE MOVIL: Incorporación de CUATRO (4) vehículos en carácter de aumento. — GUSTAVO A. VILLA - DTOR. NAC. TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 4/9 Nº 21.322 v. 4/9/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Res. Nº 75/90

Bs. As., 16/8/90

VISTO y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por este Directorio mediante Resolución Nº 65 de fecha 30 de julio de 1990 y la necesidad de modificar la misma en lo referente a la recaudación correspondiente al FONAVI y a las fechas en que se prorrogan algunos de los plazos previstos en la Resolución P. I. N. P. S. Nº 86/90.

Las facultades conferidas por los artículos 2º incisos a) y c) y 5º incisos c) y o) de la Ley Nº 23.769.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución D.I.N.P.S. Nº 65/90 del 30 de julio de 1990 publicada en el Boletín Oficial del 7 y 8 de agosto de 1990 en la forma que a continuación se indica:

1º) Agrégase al artículo 1º, a continuación del inciso c), el siguiente inciso: "d) contribuciones adeudadas al Fondo Nacional de la Vivienda de acuerdo con la Ley Nº 21.581 y sus modificatorias".

2º) Agrégase al artículo 5º, a continuación del inciso c), el siguiente inciso: "d) los recursos provenientes de las contribuciones al Fondo Nacional de la Vivienda adeudados por entes provinciales y/o municipales".

3º) Agrégase al artículo 9º, como último párrafo, el siguiente: "Extiéndase al 30 de junio de 1990 el plazo establecido en el Artículo nº 1 de la precitada Resolución P.I.N.P.S. Nº 86/90".

4º) Sustitúyese el Artículo 10º por el siguiente: "Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 10º de la Resolución P.I.N.P.S. Nº 86/90 hasta el 31 de agosto de 1990".

5º) Sustitúyese en el Artículo 12º la expresión: "artículo 1º inciso b)" por la expresión: "Artículo 1º incisos b) y d)".

6º) Derógase el siguiente párrafo del artículo 3º "...y haber pagado en término el vencimiento a operarse el 10 de agosto de 1990".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase al Ministerio de Salud y Acción Social para su ratificación. Cumplido, archívese. — DR. JORGE PABLO URRIZA - DIRECTOR SECRETARIO. — SANTIAGO M. DE ESTRADA - PRESIDENTE.

e. 4/9 Nº 2067 v. 5/9/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Res. Nº 182/90

Bs. As., 29/8/90

VISTO la Resolución P.I.N.P.S. Nº 150 del 27 de julio último, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se dispuso que las DECLARACIONES JURADAS ANUALES DEL EMPLEADOR sean presentadas conjuntamente con un informe de Contador Público independiente.

Que en dicho informe, que deberá ser emitido de acuerdo con las normas técnicas emanadas de los organismos profesionales, debe constar, en todos los casos, la intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción que corresponda.

Que, asimismo, es necesario regularizar aquellas Declaraciones Juradas Anuales ingresadas con anterioridad a la vigencia de la citada Resolución, como así también de las que se hubieren o deban presentarse con posterioridad a la fecha de su dictado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores que hubieren o deban presentar la DECLARACION JURADA ANUAL (Forms. U/78 y U/79) correspondientes a los años 1987, 1988 y 1989 y que habiendo ocupado personal permanente exclusivamente o permanente y eventual o de temporada que supere al final de cada uno de los meses del año calendario la cantidad de TREINTA (30) empleados u obreros, como así también aquellos que habiendo ocupado exclusivamente personal eventual o de temporada superen esa misma cantidad en el año calendario, deberán remitir o presentar, según corresponda, un Informe de Contador Público Matriculado intervenido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción que corresponda, a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones establecidas por la mencionada Resolución.

Art. 2º — Apruébase, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, el Informe que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. Cuando la circunstancia lo imponga, el profesional actuante producirá el Informe en consonancia con la misma, informando sobre la documentación que utilizó a fin de fundamentar su opinión.

Art. 3º — A partir de los DIEZ (10) días de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial, toda DECLARACION JURADA ANUAL DEL EMPLEADOR que se halle encuadrada dentro de las disposiciones de la Resolución P.I.N.P.S. Nº 150/90 deberá ser presentada conjuntamente con el informe a que se hace referencia en el artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese a quien corresponda y archívese. — SANTIAGO M. DE ESTRADA - PRESIDENTE.

ANEXO I

INFORME DE CONTADOR PUBLICO SOBRE LA DECLARACION JURADA ANUAL DEL EMPLEADOR
DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Señores

REF.: Cuenta D.R.P. Nº

1. IDENTIFICACION DE LA DOCUMENTACION SUJETA A REVISION

De acuerdo con su pedido y a efectos de su presentación ante la Dirección de Recaudación Previsional, en mi carácter de Contador Público independiente, he efectuado una revisión de la información contenida en el formulario Declaración Jurada Anual del Empleador - Año 19.........., correspondiente a esa Sociedad, que he inicialado (firmado) con propósitos de identificación.

2. ALCANCE DE LA REVISION (1)

Mi tarea profesional consistió en:

a) El cotejo, para una muestra de los empleados informados, de los datos que se detallan en dicha Declaración Jurada con el Libro de Sueldos Ley Nº 20.744, Artículos 52 (o las planillas de computación que lo reemplazan debidamente intervenidas), con los legajos personales y con los recibos de sueldos.

b) El cotejo del total de remuneraciones abonadas en el año con los registros contables.

c) La revisión del cumplimiento del depósito de los aportes y contribuciones totales devengados en cada mes con la Dirección de Recaudación Previsional, mediante:

• Cálculos globales de los importes devengados mensualmente, a partir de las remuneraciones que figuran en los registros contables.

• La verificación de su depósito en término, a través del cotejo con las boletas de depósitos respectivas.

3. OPINION DEL PROFESIONAL

En base a la tarea realizada, informo que:

a) Los datos contenidos en la documentación respaldatoria que me fue facilitada a mi específico requerimiento coinciden con los que figuran en la Declaración Jurada Anual del Empleador.

b) La información incluida en la Declaración Jurada mencionada referida al total de remuneraciones abonadas en el año concuerda con los registros contables de la Sociedad.

c) La Sociedad ha depositado a favor de la Dirección de Recaudación Previsional los importes que figuran a continuación en las fechas siguientes (1):

Mes	Depositado Australes	Depositado Fecha	Pendiente de Ingreso Australes

Lugar y Fecha:

Firma:

Matrícula:

(1) En caso de que algunos importes hayan sido depositados fuera de término, se deberá revisar el cálculo de las actualizaciones e intereses correspondientes, en este caso se agregaría lo siguiente en el párrafo c) de la parte 2 del Informe, titulada "Alcance de la Revisión":

• El cálculo de las actualizaciones y los intereses correspondientes a los pagos efectuados fuera de término.

Si las actualizaciones e intereses depositados fueran correctos, no sería necesario introducir ningún cambio al párrafo de opinión.

e. 4/9 Nº 2068 v. 5/9/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Res. 483/90

Bs. As., 29/8/90

VISTO el Decreto Nº 1080 del 8 de junio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada norma legal autoriza a este Ente a establecer juegos de Lotería bajo la modalidad denominada "LOTO".

Que el artículo 2º, asimismo, lo faculta para que dicte la pertinente reglamentación del juego.

Que en consecuencia corresponde aprobar las normas que regirán para participar del juego con la antelación prudente a fin de que el público tome conocimiento de las mismas.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que le otorga al suscripto el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "REGLAMENTO DEL JUEGO DEL LOTO" que como ANEXO I se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Por la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO dése la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día y efectúense las comunicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO DEL LOTO

ARTICULO 1º — El juego denominado LOTO, implementado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por las presentes normas y por las que en el futuro se dicten.

ARTICULO 2º — Para participar del juego se deberá elegir en un volante diseñado al efecto una cantidad de números y/o símbolos y/o figuras entre una serie de similares previamente seleccionados que determinará la pertinente programación que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dará a conocer por intermedio de sus agencias o permisionarios autorizados.

ARTICULO 3º — Las apuestas así elaboradas se volcarán en soportes de juego que serán procesados en un centro de cómputos supervisado y controlado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Los citados soportes contendrán los siguientes datos: número de agencia, de apuesta y de sorteo, fecha de sorteo y dirección de la agencia o permisionario. Asimismo, a requerimiento del público apostador se insertará número de documento y su tipo.

ARTICULO 4º — El escrutinio de ganadores de cada sorteo será obtenido mediante un sistema de computación y su resultado será inapelable para el público apostador.

ARTICULO 5º — Llámase programación al anuncio y/o folleto, que será de exhibición obligatoria en todas las Agencias Oficiales Autorizadas, mediante el cual LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO informará al público sobre:

— La forma de obtener las suertes ganadoras.

— La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que participan en el sorteo.

— La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que se deberá elegir como mínimo.

— La cantidad de aciertos para aspirar a obtener premios.

— La asignación para premios.

— La fecha de pago de las jugadas ganadoras.

Los conceptos señalados precedentemente deben considerarse meramente enunciativos, dado que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a través de la programación comunicará al público apostador todo dato que considere de interés.

ARTICULO 6º — La participación en cada sorteo se hará a través de los distintos tipos de apuestas que determinará la programación, así como también, el valor de cada jugada que incluirá el arancel que debe abonar el público para participar del juego del "LOTO". Se denominan jugadas "Múltiples" a aquellas que superen la cantidad máxima de números y/o símbolos y/o figuras establecidos para conformar una apuesta simple.

El precio de la jugada incluyendo el arancel será fijado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 7º — Las jugadas deberán efectuarse en las Agencias Oficiales Autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o Entidades Coordinadoras del Sistema. El pago de las mismas determinará el conocimiento y la aceptación por parte del apostador de todas las normas que reglamentan el juego denominado "LOTO" y la ratificación de su jugada.

ARTICULO 8º — El soporte del juego estará constituido por DOS (2) partes, una denominada "matriz" y la otra "recibo".

La matriz será la parte que ingresará al proceso computarizado y será manipulada sólo por el agente oficial.

El recibo será entregado al apostador después que en el mismo el agente oficial coloque su sello identificatorio. Dicho recibo constituirá el comprobante de su participación en el juego, sujeto a las previsiones de los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, en tanto que en aquellas jugadas "Múltiples" que sean ingresadas a proceso mediante terminales de computación, el recibo oficial habilitado y extendido por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo entregará el agente oficial y, en oportunidad de ser recepcionado por el apostador, le insertará el sello de la agencia respectiva.

ARTICULO 9º — Las Agencias Oficiales Autorizadas sólo podrán comercializar porcentuales de las jugadas denominadas "Múltiples" únicamente cuando las mismas hayan sido ingresadas a proceso mediante terminales de computación.

A tal efecto, queda prohibido otorgar o recibir comprobantes por participar en las prealudidas jugadas, a excepción de los habilitados y extendidos por el Ente administrador a tales efectos.

ARTICULO 10. — Previo a la realización del acto en el cual se determinen por sorteo público los números favorecidos, las matrices serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensables para su posterior computarización.

El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, debiéndose considerar que la aceptación de la jugada es condicional hasta que se verifique su efectiva participación en el sorteo.

ARTICULO 11. — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad la matriz de la jugada fuera impugnada o tuviera que ser invalidada por el agente oficial, o que se hubiere extraviado o no ingresara en el proceso electrónico, la jugada no participará del sorteo.

El apostador en tales hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado por su jugada, quedando eximidos de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, sus Agencias Oficiales Autorizadas y las Entidades Oficiales Coordinadoras del Sistema en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 12. — Se considerarán impugnadas todas aquellas jugadas en cuyos soportes o instrumentos falten o sobren más de DOS (2) números de la cantidad de números necesarios para conformar la jugada.

Si en la jugada faltaran, como máximo DOS (2) números, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará completar la misma agregando los números faltantes en forma ascendente, es decir, que adicionará a los números consignados en la matriz el primero o los DOS (2) primeros que se encuentren libres entre la serie de números que participen del sorteo, estableciéndose que se considerará al número 0 como el primero de la serie.

Para el caso que excedan de la cantidad permitida para la jugada, también como máximo DOS (2), se anularán los mismos en forma descendente, es decir que se anularán los más altos jugados, estableciéndose que el número 36 es el más alto de la serie.

ARTICULO 13. — Antes de la realización del sorteo para determinar los números ganadores la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades Oficiales Coordinadoras del Sistema que realicen el procesamiento de jugadas pondrán en sus sedes a disposición del público apostador la nómina de las jugadas que no participan del juego.

Las Agencias Oficiales Autorizadas y los Entes que no realicen procesamiento exhibirán las citadas nóminas con posterioridad al sorteo.

ARTICULO 14. — Escrutinio de apuestas ganadoras, es el conjunto de operaciones por las cuales una vez conocido el resultado del sorteo, se procede a la selección y contado de las apuestas ganadoras, incluyéndose también las denominadas "Múltiples".

A los efectos del cómputo respectivo se asignará UN (1) punto por cada número acertado. El número de ganadores se determinará a través de las apuestas que acierten la cantidad de números que determine la programación establecida por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Los premios correspondientes se distribuirán entre todas las apuestas que hayan obtenido los aciertos emergentes de la respectiva programación.

ARTICULO 15. — La información completa de las tarjetas y jugadas emergentes del evento LOTO procesadas en el concurso respectivo será grabada y debidamente rotulada en una cinta magnética o soporte equivalente, y depositada antes del sorteo en una caja de seguridad de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en presencia de Escribano Público o funcionarios que designa el Ente. Este elemento con los resguardos de seguridad convenientes será el utilizado para el escrutinio de ganadores, sin perjuicios de similares registros que serán entregados para Auditorías o Controles que indique LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o los órganos de contralor respectivos.

ARTICULO 16. — El importe total designado al pago de los premios será asignado en la proporción que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO disponga en su programación, y esas sumas, serán divididas en partes iguales entre todas las apuestas que hayan obtenido premios.

ARTICULO 17. — Serán declarados "vacantes de ganadores" todos aquellos premios donde no hubiere jugadas que hayan alcanzado la totalidad de aciertos.

El monto total asignado a esos premios engrosará las sumas que se destinen para el PREMIO MAYOR del sorteo que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 18. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO determinará la distribución de las sumas, a que hace referencia el artículo 16, en el caso de reiterarse la vacancia de ganadores del PREMIO MAYOR.

ARTICULO 19. — El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de apuestas favorecidas con los premios más importantes, el número de apuestas y el monto que le corresponde a cada una será divulgado por medio del extracto oficial, constituyendo éste un medio suficiente de publicidad. Asimismo, figurará la cantidad de apuestas que deberán cobrarse en las agencias oficiales autorizadas, así como también su premio correspondiente.

ARTICULO 20. — Para percibir los premios será obligatorio la presentación del recibo de haber efectuado la apuesta.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, sus Agencias Oficiales y las Entidades Oficiales Coordinadoras no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido recibo cuando los mismos hayan sido extendidos innominalmente.

En los casos que las jugadas hayan sido personalizadas, el apostador podrá solicitar certificación del premio que será extraído de la matriz, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de la misma. Similar procedimiento se seguirá en el caso de las "Múltiples", tomando como base los juegos de recibos que obran en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 21. — El pago de los premios se efectuará en las fechas y lugares que establezca la programación, de ser modificadas para adelantar ese pago, tendrá validez la fecha que figure en el extracto oficial, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio de haber hecho insertar su documento en el soporte de juego.

ARTICULO 22. — El derecho al cobro de los premios y a la devolución de las jugadas impugnadas prescribirán a los TREINTA (30) días a contar de la fecha de haberse iniciado el pago del Premio Mayor del sorteo respectivo, quedando automáticamente prescripto su derecho al cobro al transcurrir ese plazo sin reclamo alguno por parte del apostador.

ARTICULO 23. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades Oficiales Coordinadoras del Sistema no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial Autorizado y el público apostador, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

e. 4/9 Nº 2069 v. 6/9/90

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 3.750 Nos. 5.014.764, 5.014.945/946, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sandra Marcela García. Bs. As. 24/1/90. Fdo. ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION, NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/8 Nº 16.351 v. 5/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.985.180/182 y de u$s. 250 Nos. 1.052.505, 2.625.815 y 4.014.375, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Mario Gradin, Bs. As. 23/5/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 10/8 Nº 16.861 v. 7/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 548.624 y 548.626, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 25.7.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/8 Nº 18.085 v. 21/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/7/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones. Nos. 8, 9 y 10 de u$s. 15,96; 3,54 y 15,91 respectivamente Nº 10.009.809; de u$s. 79,80; 17,70 y 79,55 Nos. 11.001.777, 11.009.670, 11.016.586, 11.016.590 y 11.023.902; y de u$s. 159,60; 35,40 y 159,10 Nos. 12.017.636 y 12.082.644 de Bonos Externos 1984. Esc. Juan J. Vásquez, Bs. As. 23/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 18.255 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 3.125 Nº 13.019.295 y de u$s 6.250 Nº 14.022. 968, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco, Bs. As. 1/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 18.428 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.580.081/082, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As. 9/8/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/8 Nº 18.868 v. 20/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/8/90

Han dejado de tener efectos legales, el título de Bonos Externos 1981, de u$s. 125 Nº 629.155, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, y los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.835.794, 1.906.485/486, 2.125.556/557; de u$s 125 Nº 2.343.707, y de u$s. 250 Nos. 1.089.786, 1.121.156 y 2.870.396, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Elisabeth B. Nantelli, Bs. As. 13.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/8 Nº 19.139 v. 25/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de Bonos Externos 1987 de u$s. 45 Nos. 6.000.164, 6.000.168/171, 6.000.174/176, 6.002.027, 6.002.035/036, 6.002.286/287, 6.002.465/467; de u$s. 225 Nos. 7.769.028/029 y de u$s. 450 Nos. 8.302.584, 8.304.901, 8.304.903, 8.307.542, 8.307.614, 8.307.783/784 y 8.308.561/563. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 27/8 Nº 1966 v. 24/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 586.589/600, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As., 17/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.601 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/7/90

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 2.081.801 al 2.082.000, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.536 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José Antonio CALVIÑO (L.E. Nº 7.501.112) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.172/85 por su actuación en PLAZA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 3/9 Nº 2030 v. 5/9/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE COLON

Para conocimiento de/l los ciudadáno/s, Marcela MARTINEZ-S. doc. Ident., Luis YUDICE-S. doc. Ident., y Sr. CASTILLO-S. doc. Ident., se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar, la verificación, clasificación y valorización de la mercadería involucrada en el Expediente EA. 13/90/021, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero.-Ley Nº 22.415.- Dicho acto, se realizará el 10 de septiembre de 1990 (Horario de 07.00 a 12.00 hs.); en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret Nº 114, COLON (E. R.), En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el Vista sin su presencia (Art. 242 del C. A.). Se le/s hace saber además que deberán acreditar su derecho de disposición de la mercadería (Art. 418 del C. A.) sin perjuicio de la aplicación del art. 421 de la mencionada norma, una vez expirado los plazos estatuidos (60 días — Art. 418 del C. A.). — Fdo.: Orlando Raúl LAVINI. Administrador Aduana de COLON (E. R.).

e. 31/8 Nº 2021 v. 4/9/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

NOTA D.A.T. Nº 22

Bs. As., 24/8/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

FREDES, Horacio Alberto
MERLO, Héctor Marcelo
RAMOS, Francisco
SALAY, Carlos
VOLONTE, Alejandro Luis
VIZGARRA, Julio César

Beatriz Arias de Rivolta - Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 29/8 Nº 1988 v. 11/9/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 10.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 10.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 10.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 20.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 14.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 30.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 10.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 12.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 12.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 25.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 25.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — ₳ 35.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 10.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — ₳ 25.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 17.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 20.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 53.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 61.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 39.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 23.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 66.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 10.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 14.000,-